

anula y deja sin efecto, disponiendo en su lugar la concesión del registro de la marca número quinientos sesenta y siete mil doscientos noventa y ocho, "Delasa"; no hacemos expresa imposición de costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9736

ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 95/74, promovido por «Hotelería Peninsular, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 95/74, interpuesto por «Hotelería Peninsular, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1972 se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «Hotelería Peninsular, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió el rútol de establecimiento «Luz Playa» para distinguir en Las Palmas (Canarias) un negocio de apartamentos, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9737

ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/73, promovido por «Davide Campari Milano, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 816/73, interpuesto por «Davide Campari Milano, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Davide Campari Milano, S. p. A.», debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, y el de desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición denegando la inscripción de la marca internacional número trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, denominada «Campari», para los productos de las clases treinta y dos y treinta y tres del Nomenclátor, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, y, en su lugar, acordamos la inscripción de la marca y por los productos referidos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9738

ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 696/74, promovido por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 696/74, interpuesto por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso interpuesto por la representación legal de la Entidad «Pierre Fabre, S. A.» contra la resolución a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, debemos revocar y revocamos la misma, anulando, en consecuencia, dicha resolución por no estar ajustada a derecho, y, en su lugar, reconocemos el derecho de la parte recurrente a la concesión en España de la marca internacional número trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro, «Elgydium», efectuando la Administración las comunicaciones, anotaciones y publicaciones procedentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9739

ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 758/74, promovido por «Ilse Jung de Weckbrodt», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 758/74, interpuesto por «Ilse Jung de Weckbrodt», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número setecientos cincuenta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por «Ilse Jung de Weckbrodt», debemos decretar, como decretamos, la nulidad de las actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que, aportado el expediente, se dicte la nueva resolución que sea en derecho procedente; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.